

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

CORRECCION de error al Decreto 165/1999, de 27 de julio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000. (BOJA núm. 106, de 11.9.99).

Advertido error en el Decreto de referencia publicado en el BOJA núm. 106, de 11 de septiembre de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 12.198, columna izquierda, línea quinta del preámbulo, donde dice: «con carácter retribuido y recuperable», debe decir: «con carácter retribuido y no recuperable».

Sevilla, 28 de octubre de 1999

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 18 de octubre de 1999, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Educación y Ciencia, por la que se regula el Programa Deporte Escolar en Andalucía para el curso 1999-2000.

El Deporte en el marco de la Escuela se ha configurado como una de las referencias esenciales para el desarrollo y conformación de nuestro sistema deportivo, especialmente en lo relativo a las actividades de carácter formativo y recreativo y a la iniciación al rendimiento deportivo.

La Administración de la Junta de Andalucía ha venido desarrollando, dentro del ámbito de sus competencias, un conjunto de actuaciones y proyectos deportivos en el seno de los centros escolares, orientados al desarrollo del currículo escolar, como factor de dinamización de los mismos y como instrumento para la progresiva extensión de los espacios de participación social de los alumnos y de las alumnas.

Del mismo modo, en estos años se ha venido desarrollando, en muchas ocasiones en colaboración con las Entidades Locales andaluzas, programas deportivos dirigidos a la población en edad escolar, si bien con finalidades básicamente competitivas dirigidas a la iniciación al rendimiento deportivo.

El desarrollo del programa «Deporte Escolar en Andalucía» con distintos tipos de experiencia en cada una de las ocho provincias andaluzas, durante dos cursos escolares consecutivos, aconsejan su continuación y permanencia en el presente con carácter abierto y voluntario para todos los colegios públicos y privados concertados de nuestra Comunidad Autónoma.

Dicho programa, fundamentado en la consideración del deporte escolar como uno de los pilares esenciales del denominado Deporte de Base y Deporte para Todos, requiere la activa participación del profesorado, verdadero artífice de su desarrollo.

Por todo ello, las Consejerías competentes en materia de Deporte y de Educación proceden, mediante la presente Orden, a la regulación conjunta del programa «Deporte Escolar en Andalucía» con una clara vocación educativo-deportiva, de participación voluntaria en el marco del tiempo libre y desarrollado, por tanto, en horario no lectivo.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del

Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONEMOS

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación y puesta en marcha del programa «Deporte Escolar en Andalucía» para el curso 1999-2000 con los siguientes objetivos:

a) Fomentar entre los escolares la adquisición de hábitos permanentes de actividad física y deportiva, como elemento para su desarrollo personal y social.

b) Desarrollar actividades físico-deportivas de manera voluntaria, primando de manera especial los aspectos de promoción, formativos, recreativos y deportivos.

c) Impulsar actividades orientadas a modalidades útiles para la vida diaria, no habituales en los Centros escolares o insuficientemente practicadas e implantadas en nuestra Comunidad Autónoma.

d) Ofrecer a los escolares programas de actividades físicas, deportivas y recreativas adecuadas a su edad y necesidades y en consonancia con el desarrollo del currículo de la Educación Física en la Educación Primaria.

e) Favorecer la utilización de las instalaciones deportivas escolares en horario no lectivo.

f) Hacer de la práctica deportiva un instrumento para la adquisición de valores tales como la solidaridad, la colaboración, el diálogo, la tolerancia, la no discriminación y la igualdad entre los sexos.

g) Implicar, de forma voluntaria, a los miembros de la Comunidad Educativa para dar respuesta a la demanda que actualmente existe en la misma.

Artículo 2. Destinatarios.

Este Programa, dirigido a los alumnos y alumnas de los Colegios de Educación Primaria de Andalucía sostenidos con fondos públicos, se estructurará en tres niveles coincidentes con los ciclos establecidos para la etapa en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Artículo 3. Coordinación y criterios de selección.

1. La coordinación general y dinamización del Programa corresponden a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte y a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. La selección de los Centros Docentes a participar en el programa se efectuará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Coordinación y dirección de las actividades por los propios profesores, sin perjuicio de la posible colaboración de otros miembros de la Comunidad educativa.

b) Espacios e instalaciones deportivas propias del Centro o disponibles en el municipio o comarca en que esté ubicado, adecuados a las actividades previstas en el Proyecto que se presente.

c) Grado de desarrollo deportivo del municipio o comarca en que se integre, entendiéndolo en un sentido compensatorio.

d) Número de alumnos del Centro y estimación de los posibles participantes.

e) Nivel de colaboración y compromiso del profesorado, del Consejo Escolar y del resto de la comunidad educativa.

3. Tendrán carácter prioritario en la selección aquellos Centros que se encuentren situados en las zonas de Actuación Educativa Preferente de capitales de provincias y poblaciones de más de cien mil habitantes, en los que no concurren otros programas deportivos de instituciones ajenas al Centro.

Artículo 4. Comisiones Territoriales.

Se crea una Comisión Territorial en cada provincia constituida por los siguientes miembros:

- El Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue.
- El Jefe de Servicio de Deportes de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte.
- El Jefe del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
- El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.
- El Jefe de Sección de Deportes de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte, que actuará, asimismo, como Secretario de la Comisión, teniendo voz y voto.

2. La Comisión Territorial podrá recabar información y asesoramiento de los especialistas que considere oportunos, que tendrán voz pero no voto.

3. Asimismo, se reunirá cuantas veces sea necesario a los efectos de realizar las funciones que se le encomiendan en la presente Orden.

Artículo 5. Funciones de la Comisión Territorial.

La Comisión Territorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes de inclusión en el programa, seleccionando los Centros de su ámbito territorial.
- b) Coordinar las actividades de colaboración con las entidades públicas y privadas que participen en el programa.
- c) Elegir las actividades a realizar en cada Centro dentro del proyecto y aprobar sus correspondientes presupuestos, previa propuesta de los Centros implicados y conforme a los objetivos marcados en la presente Orden y a los criterios de ambas Consejerías.
- d) Organizar la participación del personal docente interesado, que será reconocida de conformidad con la normativa vigente.
- e) Organizar la colaboración del personal subalterno de los Centros.
- f) El seguimiento y control de las actividades del Programa en los Centros seleccionados en su ámbito territorial.
- g) Atender cuantas consultas puedan plantearse en relación con la presente Orden y tomar las medidas necesarias para difundirla entre los Centros Escolares de su ámbito.

Artículo 6. Actividades.

1. Serán requisitos necesarios de las actividades deportivas a desarrollar mediante el presente Programa de Deporte Escolar los siguientes:

- a) Ser aprobadas, junto con sus presupuestos, por los Consejos Escolares de los Centros participantes, incluirse en el Proyecto Curricular de Centro y adecuarse a los intereses y propuestas del alumnado.
- b) Desarrollarse en horario no lectivo.
- c) Ser de participación libre y voluntaria, tanto para los alumnos y alumnas de los Centros seleccionados como para el profesorado.

d) Ser accesibles a todos los alumnos y alumnas del Centro, sin discriminación de ningún tipo.

2. Su elección se efectuará en función del número de alumnos y alumnas participantes, los espacios, instalaciones, material y recursos disponibles, así como las posibilidades que ofrezca el entorno.

Artículo 7. Delegado y Proyecto de Centro.

1. Los Consejos Escolares de los Centros seleccionados elegirán entre su personal docente un Delegado de Centro que se encargará de coordinar las actividades en el mismo.

2. Las actividades a realizar por cada Centro se incluirán en un Proyecto que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- Denominación, domicilio y número de registro del Centro.
- Nombres del Director y del Delegado del Centro.
- Número total de alumnos y previsión de participación.
- Instalaciones y material de que dispone.
- Materiales de necesaria adquisición.
- Relación de profesores participantes.
- Relación de otros colaboradores en las actividades.
- Relación de actividades.
- Temporalización de las actividades.
- Presupuesto.
- Diligencia de aprobación por el Consejo Escolar.

Artículo 8. Procedimiento.

1. Los Centros interesados deberán presentar la solicitud de inclusión en el programa, acompañada del correspondiente proyecto, regulado en el artículo anterior, en el Registro de las Delegaciones Provinciales de Turismo y Deporte, en cuya sede se ubicará la de la Comisión Territorial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo de presentación de solicitudes, según el modelo que figura como Anexo, será de un mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

3. En los acuerdos que se adopten se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 3, entendiéndose desestimada la solicitud si en el plazo de tres meses no se ha adoptado y notificado acuerdo expreso.

Artículo 9. Informe final y evaluación.

Al finalizar las actividades del Programa desarrolladas en cada Centro, los Delegados del mismo remitirán una memoria de lo realizado a la Comisión Territorial correspondiente.

Posteriormente, cada Comisión Territorial emitirá un informe del desarrollo y aplicación del Programa en su territorio, que será remitido a las Direcciones Generales de Actividades y Promoción Deportiva y de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Disposición Adicional Primera. La Consejería de Educación y Ciencia certificará la participación del profesorado en este Programa de acuerdo con lo previsto en la Orden de 5 de marzo de 1998, por la que se regula la promoción retributiva de los funcionarios docentes de niveles educativos no universitarios y se determinan los requisitos que deben cumplir las actividades y su valoración (BOJA núm. 50, de 5 de mayo).

Disposición Adicional Segunda. La Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A., llevará a cabo las actuaciones necesarias para la organización y desarrollo del programa Deporte Escolar en Andalucía.

Disposición Final Primera. Se autoriza al Director General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte y a la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para adoptar las medidas necesarias de ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de octubre de 1999

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

DEPORTE ESCOLAR EN ANDALUCIA

Curso 1999-2000

COLEGIO

--

Domicilio:	N. Registro:
Cód. Postal:	Localidad:
Provincia:	Fax:
Teléfono:	Dirección Correo Electrónico:
Nombre del Director:	
Delegado para este programa:	

INSTALACIONES
Instalaciones propias
Otras instalaciones a utilizar

MATERIAL DEPORTIVO
Material propio existente
Material a adquirir

Número de alumnos, alumnas y total de cada uno de los ciclos

	Alumnos	Alumnas	Total
1er. Ciclo			
2º Ciclo			
3er. Ciclo			
TOTAL			

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de octubre de 1999, por la que se convoca una beca para realizar trabajos de investigación en el marco del Programa de Promoción de la Investigación en Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo. (BOJA núm. 122, de 21.10.99).

Advertido error en la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 122, de 21 de octubre de 1999, se practica la rectificación que a continuación se relaciona:

En la página 13.522, Base núm. 7 del Anexo:

Donde dice: El importe de la beca se abonará al beneficiario en doce mensualidades, por meses vencidos, siendo su importe inicial de 166.666 pesetas (1.001,68 euros)...

El importe mensual inicial será ampliado para la segunda mensualidad en la parte proporcional correspondiente.

Debe decir: El importe de la beca se abonará al beneficiario en doce mensualidades, por meses vencidos, siendo su importe inicial de 116.666 pesetas (701,17 euros)...

El importe mensual inicial será ampliado para la segunda anualidad en la parte proporcional correspondiente.

Sevilla, 4 de noviembre de 1999

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de octubre de 1999, por la que se convocan, dentro del II Plan Andaluz de Investigación, cinco becas de Formación de Personal Investigador en la Red Andaluza de Aerobiología (RAA).

El II Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus objetivos el apoyo a los Grupos de Investigación. Para el desarrollo de la actividad científica de estos Grupos resulta necesario contar con personal investigador cualificado susceptible de integrarse en dichos equipos. Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocar cinco becas para la Formación de Personal Investigador en la Red Andaluza de Aerobiología (RAA) con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos a esta Orden.

Segundo. Estas becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.780 del Programa 42B, Becas Personal Docente e Investigador.

Tercero. Se delegan en la Dirección General de Universidades e Investigación las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la

Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de octubre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE CINCO BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR EN LA RED ANDALUZA DE AEROBIOLOGIA (RAA)

1. Objetivos.

Las becas van destinadas a titulados superiores que deseen colaborar en las tareas de investigación de la Red Andaluza de Aerobiología (RAA) con objeto de preparar y capacitar personal cualificado susceptible de integrarse en sus equipos de docencia e investigación, en las líneas de investigación que se citan en el Anexo II a esta Orden.

2. Requisitos de los solicitantes, que deberán mantenerse durante el período de disfrute de la beca y posibles prórrogas:

2.1. Poseer la nacionalidad española, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España en el momento de incorporarse a la beca, según lo establece el art. 48 del R.D. 2.2.1996.

2.2. Estar en posesión del título de Licenciado en Biología, Farmacia o Medicina. Podrán acceder a estas becas aquellos titulados superiores que hayan obtenido dichas titulaciones en junio de 1995 o con posterioridad a esta fecha.

Podrán concurrir también aquellos titulados con anterioridad a esta fecha que acrediten haber participado en los programas desarrollados por la Red Andaluza de Aerobiología.

2.3. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

3. Dotación de las becas.

La beca comprende:

3.1. La dotación de estas becas será de 110.000 pesetas brutas mensuales durante la primera y segunda anualidad, y de 120.000 pesetas brutas mensuales durante la tercera y cuarta anualidad, y precios públicos de los cursos de doctorado, si proceden.

3.2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.

3.3. Una dotación para el Departamento o Centro donde el solicitante vaya realizar su investigación de 10.000 pesetas mensuales.

3.4. El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios a través de la Universidad correspondiente, que en estos casos asume la condición de entidad colaboradora y, en consecuencia, todo aquello que para estas situaciones prevé la Ley General 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA) en su art. 106. Dicho pago lo realizará la Universidad por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario al organismo.